INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.884, SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL

BOLETÍN Nº 3939-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República. Con fecha 2 de agosto en curso el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su tratamiento, calificándola de "Simple".

2.- El artículo 1º, en todos sus numerales, es orgánico constitucional.

3.- Se acogió una indicación del Ejecutivo, por asentimiento unánime, que agrega un inciso al artículo 15 de la ley (artículo 1º Nº 9 del proyecto).

4.- Se designó **Diputado Informante** al **señor Silva, don Exequiel.**

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el Ministro del Interior, don Francisco Vidal, y los asesores de éste, señores Gonzalo García y Alexis Yáñez.

El propósito de la iniciativa es perfeccionar el sistema de transparencia y control del gasto electoral.

El informe financiero señala que la ley en proyecto no tendrá costo para el fisco durante el año en curso y para el 2006, suponiendo la incorporación de 900 mil electores, el mayor gasto se estima en $4.271 millones para la primera votación y en $1.424 millones en el evento de una segunda votación.

La Comisión de Hacienda aprobó por asentimiento unánime el artículo 2º del proyecto, en los mismos términos que lo hizo la Comisión de Gobierno Interior.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar que el Ejecutivo presentó una indicación al artículo 1º Nº 9 del texto aprobado por la Comisión Técnica, que se ocupa de la situación que ocurre cuando los gastos de campaña rendidos superaren a aquéllos que la ley autoriza a ser reembolsados.

El tenor literal de dicha indicación, que fue aprobada por asentimiento unánime, es el siguiente:

Para intercalar en el Artículo 15, como inciso cuarto, el siguiente:

"Por el contrario, si el total de gastos rendidos fuere superior a la suma que le corresponda por concepto de reembolso, sea que financien total o parcialmente dicho gasto, el Servicio Electoral procederá a autorizar la devolución hasta el monto que resulte de la aplicación de la regla indicada en el inciso segundo de este artículo.".

Finalmente, la Comisión resolvió que este informe fuera rendido por su Presidente en forma verbal.

Acordado en sesión de fecha 10 de agosto en curso, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Exequiel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Kuschel, don Carlos Ignacio; Letelier, don Juan Pablo; Lorenzini, don Pablo; Pérez, don José; Tuma, don Eugenio; y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 2005.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH

Abogado Secretario Accidental de la Comisión